

COVID-19 (EMERGENCIA)

(Nº Expediente 63478400)

RESOLUCION DEL DIRECTOR GERENTE DEL HOSPITAL U. MARQUES DE VALDECILLA

Atendiendo a la situación provocada por el virus COVID-19, concurren los presupuestos habilitantes de la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto:

- 1.-Concurre el supuesto de situación de grave peligro. Esta concurrencia no merece mayor explicación que la simple constatación del número de personas afectadas por el COVID-19 atendidas por el Servicio Cántabro de Salud desde la tercera semana del mes de marzo y abril de 2020.

En la tramitación del régimen de desescalada la Administración General del Estado ha requerido de las Comunidades Autónomas la dotación de una reserva estratégica de 5 semanas de consumo de material sanitario de protección. Cabe recordar que esta reserva estratégica fue uno de los indicadores establecidos para el paso de fase.

En definitiva, en cumplimiento de tal exigencia el Servicio Cántabro de Salud debe dotarse de una reserva constante de material de consumo sanitario en previsión de la aparición de un rebrote del virus.

- 2.-No es suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre competencia.

Esta circunstancia se revela fundamental en este caso. En estos momentos, al objeto de proveerse de los medios materiales necesarios para la lucha contra la pandemia el SCS está acudiendo al mercado.

La adquisición inmediata de algunos productos/servicios relacionados con la lucha contra el COVID-19 no es operativa utilizando los mecanismos acelerados previstos en la legislación contractual. En concreto, la utilización del negociado sin publicidad del artículo 168b) 1º de la Ley de Contratos del Sector Público no posibilitaría formalizar los contratos en un plazo que permita que los suministros y servicios resulten útiles para la lucha contra la pandemia; al respecto, debe tenerse en cuenta que tal procedimiento no obsta la existencia de pliegos de cláusulas, informes jurídicos, procedimiento de negociación, resoluciones del órgano de contratación, etc. En la misma línea argumental, la aplicación de urgencia prevista en el artículo 119 únicamente permitiría una reducción insignificante de plazos.

Para cubrir las necesidades de la lucha contra el COVID-19 el Servicio Cántabro de Salud ha solicitado oferta a la empresa:



COVID-19 (EMERGENCIA)

(Nº Expediente 63478400)

VIRCELL SPAIN, S.L.U.

Para la adquisición de:

- EXTRACCION AUTOMATICA DE RNA VIRAL EN MAELSTROM

Por lo que antecede, de acuerdo al artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, y a las competencias delegadas por la Resolución de 7 de octubre de 2015 por la que se delegó la competencia para la celebración de los contratos en los Directores Gerentes de los órganos periféricos del Servicio Cantabro de Salud, por la presente,

RESUELVO

Primero. Declarar de emergencia la adquisición de:

- EXTRACCION AUTOMATICA DE RNA VIRAL EN MAELSTROM

Segundo. Adjudicar el contrato de suministro al contratista con NIF:

ES000B19537844 VIRCELL SPAIN, S.L.U.

Por un precio de 6.098,40 Euros (IVA incluido).

CODIGO	UNIDADES	PRODUCTO	P.UNIT S/IVA	P.UNIT C/IVA	TOTAL	%IVA
617990	35	EXTRACCION AUTOMATICA DE RNA VIRAL EN MAELSTROM	144,00	174,24	6.098,40	21%

La adjudicación se produce por precios unitarios, dependiendo de las necesidades de la Administración.

Tercero. El plazo de ejecución del contrato será inmediato. El plazo de garantía será de 12 meses. El adjudicatario estará obligado a entregar los bienes objeto del suministro en el Almacén general del Hospital U. Marqués de Valdecilla., siendo los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar fijado por cuenta del adjudicatario.



